

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. Nº 11899/2024

GONZALEZ, FEDERICO c/ UNION CIVICA RADICAL NRO. 3 - DISTRITO BUENOS AIRES s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELA RES. JUNTA ELECTORAL UCR 50/2024- APODERADO LISTA 115, DISTRITO BRAGADO - LL

La Plata, octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS,

Para resolver, en las presentes actuaciones caratuladas "GONZÁLEZ, FEDERICO c/ UNION CIVICA RADICAL NRO. 3 - DISTRITO BUENOS AIRES s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELA RES. JUNTA ELECTORAL UCR 50/2024- APODERADO LISTA 115, DISTRITO BRAGADO", Expte. CNE 11899/2024, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado.

Y CONSIDERANDO:

I) Que, en el marco del proceso electoral correspondiente a la elección de renovación de autoridades del partido "Unión Cívica Radical" de este distrito, a realizarse el 6 de octubre del presente año, el señor Federico González, apoderado de la Lista 115 "Futuro Radical" del distrito Bragado, presenta recurso de apelación en los términos del artículo 32 de la ley 23.298, contra la Resolución Nro. 50/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada por la Junta Electoral Provincial del partido, por la cual no se hace lugar al recurso de apelación y se ratifica la resolución de fecha 29 de septiembre de 2024 de la Junta Electoral de Bragado y, como consecuencia, tiene por no presentadas las boletas de la lista 115 a Comité de distrito y Honorable Convención Provincial.

Surge de los antecedentes elevados a este Juzgado que, el día 29 de septiembre del corriente, la Junta Electoral de Bragado emitió resolución disponiendo la clausura del procedimiento de oficialización de boletas para candidatos a autoridades del Comité distrito Bragado por vencimiento del



plazo contemplado en el artículo 23 del reglamento y declara incumplida por la lista 115 la obligación de presentar ante la junta la boleta para su oficialización.

Al respecto, señala que con sustento en lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento dictado para las elecciones internas convocadas para el 6 de octubre se procedió a oficializar las dos listas oportunamente presentadas para cubrir los cargos de autoridades del Comité de distrito de Bragado, lista 115 y lista 123 y que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del citado reglamento hasta diez días antes del comicio podían presentar las boletas para su oficialización.

Indica que, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Electoral de la Provincia en su Resolución 27/2024 del 17 de septiembre, se autorizó la presentación de las boletas en el orden distrital, para su oficialización, de modo digital, a los domicilios electrónicos constituidos por las juntas locales.

En tal sentido, señala que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento el plazo para presentar las boletas feneció el 26 de septiembre a las 23:59, habiendo presentado -el 25/09/24- únicamente la lista 123 sus boletas para su oficialización, no constando en el buzón de entrada del correo, ni en el de correos no deseados constancia alguna de que la lista 115 haya presentado su boleta o haya intentado hacerlo.

Que ante ello el Sr. Federico González en su carácter de apoderado de la lista 115 apela la resolución de la junta local. Señala que el día 26 de septiembre procedió a la remisión de los ejemplares de la boleta al correo electrónico jelectucrbragado@outlook.es, es decir dentro del plazo legal y/o de excepción que marca el art. 23 del reglamente, a lo cual la Junta Electoral local, al igual que en todos los correos electrónicos remitidos con anterioridad, nunca acusó recibo. Agrega que, no obstante ello, se ha reiterado la remisión de dicha boleta a la citada junta el día 29 de septiembre a la hora 23.54.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Finalmente, solicita, por las razones expuestas, se revoque la resolución y se disponga la oficialización de la impresión de boleta.

Que ello, origina la resolución n° 50/2024 de la Junta Electoral de la UCR de la Provincia de Buenos Aires, que resuelve no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, ratificar la resolución del 29/09/24 de la Junta Electoral de Bragado y tener por no presentadas las boletas de la lista 115 a Comité de Distrito de Bragado, y a la Honorable Convención Provincial.

Esta decisión es resistida por el Sr. Federico González quien interpone recurso de apelación en los términos del artículo 32 de la ley 23 .298 manifestando que, oportunamente, la Junta Provincial autorizó por resolución 45/2024 del 27 de setiembre que la boleta distrital de la lista que representa -115- participe en los comicios, adherida a la de la lista 15 en el orden provincial, y que, en cumplimiento de las solemnidades del procedimiento, procedió a realizar la presentación de los tres ejemplares de boletas a la casilla jelectucrbragado@outlok.es en tiempo de ley pese a no ser convocado a una audiencia para ejercer su derecho de defensa.

Agrega que la Junta Electoral local ha reconocido la existencia de la lista que representa, habiéndose oficializado, como así también la Junta Electoral de la Provincia lo hizo en la resolución nro. 45/24, por la que la autorizó a ir pegada con la lista 15 del orden provincial.

Señala que la decisión de la Junta Provincial es arbitraria, irrazonable y restrictiva y atenta contra el derecho de participación, negándole a una fuerza que ha cumplido con todos los extremos legales participar en el acto electoral.

Cita jurisprudencia del Cámara Nacional Electoral y solicita se revoque la resolución nro. 50/2024 de la Junta Electoral Provincial y se tenga por presentada la boleta de candidatos de su lista y se oficialice la misma.

II) Que llegado el momento de resolver el presente recurso cabe señalar, en primer lugar, que según el artículo 23 del reglamento electoral las

boletas deben presentarse para su oficialización hasta diez días antes de la realización del comicio, y que, ante circunstancias de excepción dicho plazo podrá ampliarse hasta siete días antes del comicio.

Surge claro de la lectura de la norma que se trata de un plazo de carácter ordenatorio, no excluyente. En efecto, si una agrupación o línea interna, ha presentado una lista para participar en el comicio y ésta ha sido oficializada, ha cumplido con la etapa fundamental del proceso electoral restándole únicamente la presentación de la boleta para su oficialización. Si lo hace tardíamente esto no puede traducirse automáticamente en la exclusión de la lista en la contienda electoral. Ello así, en tanto, si resulta materialmente posible la presentación y oficialización, en tiempo útil para poder llegar a cada una de las mesas de votación el día del comicio, no admitírsela constituye un exceso de rigorismo formal que priva al electorado partidario de elegir libremente a quienes habrán de conducir su partido, limitando así la oferta electoral.

Al respecto la Excma. Cámara Nacional Electoral ha dicho: "...si bien el plazo establecido en el artículo 62 del Código electoral Nacional no es perentorio (cf. Fallo Nº 445/87 y sus citas) la presentación de los modelos únicamente puede ser admitida mientras exista posibilidad fáctica de oficializarlas y siempre que ello no vulnere el normal desenvolvimiento del proceso electoral del distrito ni derechos de terceros (cf. Fallo 749/89).." (CNE Fallo 3217/03).

En igual sentido: "...en materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes en tanto las normas que la regulan tiene por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia (cf. arg. de Fallo 873/90)..." (CNE Fallo 3258/03).

Que, a mérito de lo hasta aquí expresado,

RESUELVO:

Revocar la resolución n° 50/2024 de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, de la "Unión Cívica Radical".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Registrese y notifiquese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2024.10.02 5:29:31 ART

